

RADICACIÓN 080014189008-2021-00384-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: NELLYS ROSA PEREZ MARQUEZ
INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.
Barranquilla, noviembre 5 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla,
noviembre cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 10 de julio de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, a la incongruencia que había en lo solicitado en las pretensiones con lo narrado en los hechos, pues en el HECHO primero indicaban que la demandada contrajo una obligación con la entidad demandante por la suma de \$7.000.000,00 y en las pretensiones indican la suma de \$3.297.724,00, sin indicar el No. del pagaré en los hechos ni en las pretensiones para saber si se trata del mismo pagaré, o si se han hecho abonos. que en el poder indicaban como demandado a NELLYS ESTHER SALAZAR VIVERO, para recuperar la obligación contenida en el PAGARE No. 00000000000046741 y en el libelo demandatorio indican a NELLYS ROSA PEREZ MARQUEZ, y el PAGARE aportado es el No. 30000041615, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aclarando y aportando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña el PAGARÉ No. 30000041615, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordénase a NELLYS ROSA PEREZ MARQUEZ, identificada con C.C. No. 22.524.347, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S., la suma de \$3.297.724,00 por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 30000041615, anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles, esto es 6 de abril de 2021, hasta su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos

al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante

5.- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16959b7c35cb4f530bfe2ac9dc236cdfa23321b916e615b318699e62d6939848**

Documento generado en 05/11/2021 03:58:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>